

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 130.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, en circular núm. 9 del 24 del finado, me dice lo que copio:

«Concedido por decreto de 14 del actual un suplemento de crédito de 29.800 pesetas con cargo al cap. 13, artículo único del presupuesto vigente personal de Telégrafos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes a oficiales segundos de Estacion, aplazada en virtud de orden de 27 de Enero pró imo pasado, se verifique el día 15 de Abril próximo. A cuyo efecto los individuos que tienen presentadas sus solicitudes, deberán remitir los documentos necesarios antes de la fecha indicada, ó devolverlos los que los hubieren retirado. Lo que se comunica al público para que llegue á conocimiento de los interesados, que deberán presentarse en Madrid antes de la fecha indicada del 15. Lo que traslado á V. para que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes interesa.

Soria, 2 de Abril de 1874.

El Gobernador,

RICARDO PITA.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suscripcion provincial á favor de los heridos en campana.

Suma de la lista publicada en el Boletín oficial núm. 39.

Table listing names and amounts for the provincial subscription. Includes names like D. José Caballero, Serafin Yagüe, Elena Callejo, Antonio Muñoz, Manuel Tejedor Yagüe, María del Pilar Caballero, Francisco Blasco, José Martinez, Alejandro Tejedor, Isabel Tejedor, Manuela Gil, Pedro Gomez, and Patricio García.

Table listing names and amounts for the provincial subscription. Includes names like Gregorio Fraguas, Tomás Rubio, Santos Gil, Félix Caballero, Antonio Caballero, Francisco Romero, Vicente Marin, Andrés Gomez, Ignacio Rodrigo, Gregorio Barrera, Martin del Barrio, Pedro José Abad, Dámaso Forcen, Victoriano Calonje, Marcelino Anguiano, Angela Muñoz, Florentina Sanz, Juan Tejedor Fraguas, Felipe Martinez, José Mallén, José Marco, María Serna Martínez, Carlos Gil, Manuel Garcia, José Serrano, Fermin Marin Bartolomé, Juan Serrano Muñoz, Serafin Blasco, Varios vecinos, El Ayuntamiento, San Leonardo, El Ayuntamiento, D. Pedro Ayuso Perez, Juan Macho Moreno, Pablo Sanz Ordean, Esteban Garcia, Alejandro Ayuso, Miguel Alonso, Antonio Gomez, Pablo Peña Sala, Antonio de Miguel, Julian Condado, Roque Lucas, Juan Ruperez Barguellas, Francisco Marcos Sanz, Felipe Alonso, Miguel de Ruperez, Ramona de la Orden, Vicente Ayuso, Cayetano Casarejos, Leonardo Ruperez, Manuel Alonso, Manuel Encabo, Victoriano Puerta, Anselmo Yagüe, José Muñoz, María Cuesta, Mariano de Miguel, Pedro Pablo Ruperez Peña, Santiago Alonso Marcos, and Agustín Alonso.

Table titled 'PRECIOS DE SUSCRICION' showing subscription rates for different durations and locations. Rates for Soria: Tres meses (4.50), Seis (7.50), Un año (12.50). Rates for Fuera de la capital: Tres meses (4.50), Seis (8.50), Un año (15.00).

Table listing names and amounts for the provincial subscription. Includes names like Manuel Millares, Santiago Garcia, Juana Sanz, Juan Ruperez Casarejos, Juan Francisco de Leonardo, Ciriaco Yagüe, Lino Sala, Varios vecinos, Faustino Casarejos, Bonifacio Martin Ayuso, Eugenio Díez Fernandez, Aldealices, El Ayuntamiento, D. José Castillo, Pío Corchon, Angela Garcia, Manuel Iglesia, Marcelino Arancon, Felipe Jimenez, Juan José Lerma, Leon Arancon, Valentin Alvarez, Pedro Arancon, Eladio Arancon, Antonio Alvarez, Pablo Arancon, Manuel Arancon, Monteagudo, El Ayuntamiento, D. Roque Jodra, Esteban Mostacero, Pío Jodra, Roman Hernandez, Francisco Ruiz, Antonio Utrilla, Felipe Garcia, José Maria Ruiz, Lucas Chamarro, Benita Puertas, Manuel Abril, Leon Beltran Ramos, Francisco Beltran Chamarro, Manuel Terrer, Manuel Alonso, Matias Escalada, Antonio Martinez y Martinez, Manuel Mayor, Martin Moreno, Justino Garro, Francisco Beltran Moreno, Blas Hernandez, Joaquin Gil Torres, Pedro Ramo Santa Maria, Mariano Moreno, Pedro del Campo, Juan Moreno Vela, Juan Muñoz, Vicente Escalada, Sebastian Ballano, Miguel Ruiz, and Varios particulares.

	Pets.	Céats.
<i>Sotillo del Rincon.</i>		
El Ayuntamiento	50	
D. Francisco Gil	2	
Petra Revuelto	50	
Angela Lopez	12	
Segunda Bartolomé	9	
Juliana Aceña	6	
Varios vecinos	6	
<i>Majan.</i>		
D. Santiago Jimenez	12	
Pedro Garcia	19	
Félix Lapeña	9	
Tomás Chamorro	23	
Diego Rubio	13	
Ceferino Chércoles	12	
Víctor Hernandez	4	
Pablo Moreno	50	
María Huerta	12	
Alejandro la Orden	6	
Ildefonso Gonzalez	1	
Mariano Gandul	12	
Pío Sierra	50	
Varios vecinos en diferentes especies	6	45
<i>Collado.</i>		
El Ayuntamiento	30	
<i>Castelfrío.</i>		
D. José Balmaseda	2	
Víctor Fernandez	23	
Agapito Casado	6	
Fructuosa Lerma	23	
José Duro	1	
Fulgencio del Campo	2	
Rufino Garcia	6	
Baldomero Fernandez	50	
Miguel Garcia	23	
Leandro Fernandez	23	
Andrés Alvarez	23	
Víctor Alvarez	6	
José Ayllon	23	
Ramon Garcia	13	
Felipe Cereceda	1	
Ciriaco Arancon	1	
Hermenegildo Vela	13	
Mamerto Ruiz	6	
María Blasco	6	
Cándido Ayllon	6	
Manuel Garcia	6	
Domingo Alvarez	23	
Pedro Blazquez	23	
Juan Manuel Arancon	23	
Tomás Alcalde	23	
Feliciano Alcalde	13	
Alejandro Delgado	12	
Julian Perez	13	
Angela Blanco	23	
Cándido del Rio	23	
Deogracias Sanz	50	
Gervasio Romero	73	
Valentin Ayllon	23	
José María del Rio	1	
El Secretario del Ayuntamiento	1	
El Ayuntamiento	20	
Total	3395	78

NOTA. Además de los donativos hechos en metálico antes citados, varios de los pueblos comprendidos en esta relacion han entregado algunas ropas, vendas, hilas y otros efectos con destino al socorro de los heridos en campaña.

Soria, 1.º de Abril de 1874. = El Vicepresidente de la Comisión provincial, PABLO PALACIOS.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, en telegrama circular de 30 del actual, me manifiesta que el Gobierno de la República se ha servido disponer con la misma fecha que se prorogue hasta el 15 de Abril inmediato el pago de los dos primeros plazos de las cuotas mayores de 50 pesetas del

empréstito de 175 millones, y el primero de menos de 50 pesetas, no siendo apremiables los contribuyentes durante esta próroga.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes interesa la orden precitada.

Soria, 31 de Marzo de 1874. = El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVI.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Fráguas.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse desde luégo en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza para que sirva de base en la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes del mismo, terratenientes y hacendados forasteros de los pueblos de Mallona, Cuenca, Nódalo, Revilla, Barbolla, Cuevas y la ciudad de Soria, se servirán presentar relaciones juradas de las tierras que cultivan en esta jurisdiccion, en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento.

De otro modo, ni se les oirá sus reclamaciones, ni dejarán de pagar la multa que designa el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones aclaratorias.

Las Fráguas, 23 de Marzo de 1874. = El Alcalde, CASIMIRO ALDEA.

Ayuntamiento de Recuerda.

Don Custodio Barrio, Alcalde popular de Recuerda y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1874 á 75, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios é inquilinos ó arrendatarios de toda clase de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados radicantes en este término jurisdiccional y el de los agregados Galapagares y Mosarejos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de 20 dias, á contar desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganaderia que posean, cultiven ó administren; debiendo advertir que segun el art. 24 del precitado decreto, el que en el plazo señalado no presentare la indicada relacion, incurrirá en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria; esto los propietarios; y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos serán aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del Burgo de Osma, Berlanga de Duero, Gormaz, Bayubas de Abajo (para su agregado Aguilera), San Leonardo, Vildé, Tardajos, Villanueva, Morales, Brias, Madrañano, Modamio, La Perera, Nograles, Carrascosa de Abajo y Fresno, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que los contribuyen-

tes que de sus respectivas localidades deben pagar contribucion en este se enteren de su contenido y no aleguen ignorancia.

Recuerda, 27 de Marzo de 1874. = El Alcalde, CUSTODIO BARRIO.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Don Lucas de Vera, Alcalde popular de este pueblo y el agregado Toledillo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1874 á 1875, los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; y si pasado dicho tiempo no hubiesen presentado las expresadas relaciones los hacendados forasteros, se procederá á la rectificacion de la riqueza para el próximo año de 1874 á 1875 por los datos que existen en la Secretaria de este Municipio, y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año; sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la Instruccion del ramo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Duruelo, Ocenilla, Oteruelos, Canredondo, Fuentetova, Soria y barrio de Las Casas se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en este de Pedrajas y no pueda alegar ignorancia.

Pedrajas, 28 de Marzo de 1874. = El Alcalde, LUCAS DE VERA.

Ayuntamiento de Fuentetova.

Don Fermin Arribas, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la misma.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de riqueza pecuaria y colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion jurada de todas las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde la formacion del último apéndice; en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Carbonera, Golmayo y Soria den la mayor publicidad á este anuncio.

Fuentetova, 24 de Marzo de 1874. = El Alcalde, FERMIN ARRIBAS.

Ayuntamiento de Tejado.

Don Guillermo Gómara, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento declaró útil para la reserva de este año al mozo Cirilo Jiménez Banda, de 20 años de edad; hijo legitimo de Domin-

go y de Modesta, vecinos del barrio de Villanueva de Zamajon.

Y no habiendo comparecido ante esta Corporacion ni ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en Caja, á pesar de haberle buscado é indagado su paradero bajo diferentes medios, entre ellos el de la circular inserta en el *Boletin oficial* del 13 de Febrero último, la corporacion que presido ha declarado prófugo al expresado mozo á tenor del artículo 111 de la ley de reemplazos, imponiéndole las penas establecidas al efecto, acordando nuevamente su busca y captura.

Por tanto, ruego y encargo, en nombre de la Nacion, á las autoridades civiles y militares, indaguen lo conveniente para la captura del insinuado mozo, remitiéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades.

Tejado, 23 de Marzo de 1874. — El Alcalde, GUILLERMO GÓMARA.

Ayuntamiento de Valdemaluque.

Don Nicolás Miguel, Regidor de este Ayuntamiento, y por ausencia del Sr. Alcalde popular del mismo, Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que debiendo ocuparse muy en breve la Junta pericial en la confeccion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 1875, y en conformidad con los artículos 20 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado, que todos los vecinos de los cuatro pueblos de este término municipal y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, sus colonos ó administradores, como asimismo los de toda clase de ganados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que si no lo verifican en el plazo señalado serán responsables de las penas que establece el citado Real decreto.

Se suplica al Sr. Alcalde del Burgo de Osma tenga la bondad de dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los vecinos que de su agregado Valdeluviel poseen y cultivan fincas rústicas en el término de Soto.

Valdemaluque, 26 de Marzo de 1874. — Por ausencia del Alcalde, el Regidor, NICOLÁS MIGUEL.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Valeriano Valtueña, Alcalde popular de este pueblo y Presidente de la Junta evaluadora del mismo,

Hace saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el inmediato ejercicio de 1874 á 1875, la Corporacion que presido, en sesion de este dia, tiene acordado que los contribuyentes por todos conceptos en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las fincas y ganados que posean, segun se previene en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre del mismo: teniendo entendido que los que así no lo verifican, además de incurrir en las penas marcadas en aquéllos, serán clasificados con arreglo á los datos que obran en Secretaria, y no les serán oídas sus reclamaciones aunque aparezcan justas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Moron, Chércoles, Adradas, Perdices, Señuela, Orna, Ber-

langa, Fuentegelmes, Puebla, de Eca, Aguaviva y Utrilla, se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Taroda, 29 de Marzo de 1874. — El Alcalde, VALERIANO VALTUEÑA.

Ayuntamiento de Alaló.

Don Gregorio Anton, Alcalde popular del mismo,

Hago saber: Que para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1874 á 1875, es indispensable que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y hacendados forasteros que cultiven fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de los bienes que posean ó administren con sujecion al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y leyes posteriores vigentes; debiendo tener entendido que de no hacer la presentacion de las mencionadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento para el dia que se hace mencion, les parará el perjuicio que haya lugar y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Paones, Abanco, Torrevente, Lumias y Arenillas darán la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia sus respectivos vecinos y contribuyentes en este distrito municipal, dándome aviso de así haberlo verificado.

Alaló, 26 de Marzo de 1874. — El Alcalde, GREGORIO ANTON.

Ayuntamiento de Majan.

Don Ramon Moron, Presidente del Ayuntamiento y Junta evaluadora de este pueblo,

Hago saber: Que la Corporacion municipal que presido, en sesion de este dia, tiene acordado que los contribuyentes por territorial y ganadería en este distrito, presenten en la Secretaria del mismo, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas de las clases de riqueza que posean, segun se previene en los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845, para que inmediatamente la Junta repartidora proceda á la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1874-75; los contribuyentes que no cumplan con este deber, además de sufrir las penas marcadas al efecto, serán clasificados con arreglo á los datos obrantes en esta Secretaria, y sus reclamaciones les serán desatendidas.

Contribuyen en este pueblo vecinos de Cañamaque, Momblona, Mazateron, Nolay, Portillo y Vellilla de los Ajos, á cuyos Alcaldes suplico se sirvan publicar el presente anuncio.

Majan, 22 de Marzo de 1874. — El Alcalde, RAMON MORON.

Ayuntamiento de Peñalba de San Estéban.

Don Ruperto de Pablo, Alcalde de este pueblo, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para poder proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 75, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todo contribuyente de este pueblo, propietarios de predios

rústicos y urbanos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones juradas que previenen los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y conforme con lo que dispone el Reglamento de 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia de que al contribuyente que dejare de hacerlo ó en su relacion falte á la verdad se le exigirán las responsabilidades que señala el art. 24 del citado Real decreto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Piquera, Atauta, Aldea, Soto junto á San Estéban, Miño, Fuentecambron y su agregado Cenegro, Morcuera, Liceras, San Juan del Monte y Rejas de San Estéban, den la publicidad necesaria á este anuncio para que los contribuyentes de sus referidos distritos que lo son en este pueblo no puedan alegar ignorancia de ningún género, pues pasado el término prelijado no se atenderán sus reclamaciones por justas que las presenten á la Junta de que soy Presidente.

Peñalba de San Estéban, 23 de Marzo de 1874. — El Alcalde, RUPERTO DE PABLO.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

Don Segundo Alcalde y Gonzalez, Alcalde popular del Ayuntamiento y Junta de evaluacion de la riqueza de este distrito,

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1874 á 75, es indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros y terratenientes del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, las relaciones juradas de todos los bienes sujetos á dicha contribucion segun exige el Real decreto de 23 de Mayo de 1845: el que faltare, será castigado con arreglo al mismo.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Torrearévalo, Castellanos, Arévalo y Ausejo den la mayor publicidad al presente anuncio.

Ventosa de la Sierra, 18 de Marzo de 1874. — El Alcalde, SEGUNDO ALCALDE.

Ayuntamiento de Beltejar.

Don Mariano Utrilla, Alcalde popular del mismo,

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo económico de 1874 á 75, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este término, tanto propias como arrendadas, así tambien de las rentas que perciban por las que tienen dadas en renta y del número de cabezas de ganado que posean; y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores respecto á las fincas que hubiere habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 dias contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las leyes coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Azcamellas, Miño de Medina, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Ra-

dona, Aguaviva y Blocona se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia alguna los contribuyentes en este distrito municipal. Beltejar, 26 de Marzo de 1874. — El Alcalde, MARIANO UTRILLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley

de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874. — El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874. — El Director general, GASPAR RODRIGUEZ.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Administracion económica de esta provincia se ha pasado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha de ayer, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 17 del corriente mes lo siguiente:

En virtud de haber sido sustraídos por los carlistas, de la Administracion subalterna de Tamariote, en la provincia de Huesca, el número y clase de papel sellado para consumo del corriente año que se expresan á continuacion, la Direccion general de mi cargo ha acordado su anulacion y disponer se consideren de ilegítima procedencia, cuyo acuerdo aparece inserto en la *Gaceta* núm. 74, correspondiente al dia 13 del actual.

Para evitar su circulacion, V. S. debe procurar se anuncie este acuerdo en el *Boletin oficial* de esa provincia y adoptar cuantas disposiciones les sugiere su celo, para conseguir el resultado que se desea.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. á fin de que se sirva anunciarla en la forma que estime más adecuada, con objeto que el papel anulado no pueda utilizarse en los asuntos oficiales.»

Nota de los efectos anulados.

Clase.	Numeracion.
Del Sello 9.º	147.750 al 147.825
» 10.º	277.550 al 277.625
» 11.º	597.500 al 597.775

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito á los efectos que se expresan.

Burgos, 28 de Marzo de 1874. — El Secretario de Gobierno, MANUEL CUBELL.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara más antiguo de la Audiencia de este distrito,

Certifico: Que los jurados designados á la suerte de los electos del partido de Agreda y Soria para la vista en esa ciudad de la causa formada contra Lucas Royo Unzueta, por lesiones graves á Manuel Alonso, son los que se nominan á continuacion:

Jurados del partido de Soria.

Nombres y apellidos.	Clases.	Vecindad.
D. Mariano Perez Delgado	Capacidad.	Soria.
Joaquin Garcia y Garcia	Telegrafista.	Idem.
Felipe Heras y Díez	»	Idem.
Ramon Calle Amezua	»	Idem.
Cosme Lapuerta y Ramon	»	Idem.
Narciso Sanz Castelo	»	Idem.
Saturnino Ortega Gil	»	Idem.
Casto Alfaro Ladron	»	Idem.
Rafael Trillo	»	Idem.
Blas Sanz Luis	»	Idem.
Fulgencio Casaña	»	Idem.
Joaquin Garrido	»	Idem.
Vicente Alvarez Bartolome	Abogado.	Royo.
Eduardo de Torres	Farmacéutico.	Soria.
Dionisio Lopez	Catedrático.	Idem.
Benito Calahorra	Farmacéutico.	Idem.
Nicasio Martialay	Ayudante de Obras.	Idem.
Victor Nuñez	Catedrático.	Idem.
Nicolás Rabal	»	Idem.
Juan Martinez Bueso	Notario.	Idem.
Saturnino Bellido	Ingeniero.	Idem.
Pablo Martinez Cebrian	Veterinario.	Idem.
Manuel Logroño	Maestro.	Idem.
Pedro Abad y Crespo	Notario.	Idem.
Ramon Benito Aceña	Abogado.	Valdeavellano.
Márco de Márco	Veterinario.	Soria.
Antonio Gonzalez Moreno	Procurador.	Idem.
Mariano Junyer Rivera	Catedrático.	Idem.

Nombres y apellidos.	Clases.	Vecindad.
D. Márco Antonio Garcés	Perito agrónomo.	Soria.
Francisco Cabrerizo	»	Idem.
Modesto Capdet	Abogado.	Idem.
José Sanz Tierno	Veterinario.	Valdeavellano.
Blas Bergado	Médico.	Soria.
Francisco Muro Pallette	Idem.	Idem.
Dionisio Ramirez	»	Idem.
Manuel Blasco	»	Idem.
Anselmo Torre Diego	»	Idem.
Eugenio Rodriguez	Veterinario.	Gómara.

Jurados del partido de Agreda.

Nombres y apellidos.	Clases.	Vecindad.
D. Venancio Vicente Solis	»	Agreda.
Meliton Jimenez Sanz	»	Fuentes de Agreda.
Dionisio Martinez	»	Castilruiz.
Leon de las Heras	»	Magaña.
Santos Sanz	»	Jaray.
Hermenegildo las Heras	»	Magaña.
Patricio Laya	»	Leria.
Emeterio Gomez	»	Trévago.
Diego Sevillano	»	Dévanos.
Alvaro Hernandez	»	Collado.

Y habiéndose señalado para que tenga lugar la mencionada vista y falló de la expresada causa por el tribunal del Jurado que ha de constituirse en la propia ciudad de Soria el dia 16 de Mayo y hora de las doce de su mañana, para que conste á los mencionados Jurados y puntualmente concurrán á ella, en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal en observancia de lo prevenido en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á 17 de Marzo de 1874. — BENIGNO FERNANDEZ DE CASTRO. — V.º B.º — El Presidente de la Sala, R. ARISPE.